

Píldora anticonceptiva, espionaje y seguridad vial

José Hurtado Pozo

I

De acuerdo con los últimos informes del Ministerio de Salud, en el Perú, en los últimos 15 años se mantiene estable el alto número de jóvenes contaminados con el virus del SIDA. Lo nuevo es la proporción entre hombres y mujeres. Antes, antes eran más de 15 varones infectados por una mujer contaminada, ahora es de tres por una.

Frente a este problema y en ocasión del Día Mundial de Lucha contra el SIDA, debe recordarse la recomendación del Fondo de Población de las Naciones Unidas del uso del condón femenino para prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Esta propuesta se orienta a completar la que promueve el preservativo masculino como uno de los medios más directos para disminuir significativamente los riesgos de contaminación.

En sus orígenes muy remotos, la finalidad primera del condón era de evitar el embarazo. Esto se debió a una particularidad muy propia de los seres humanos: éstos, a diferencia de los animales, no saben con certeza en qué momento la mujer es fértil. La evolución de las ideas y de los usos sexuales, así como la invención y propagación de los antibióticos y de la píldora anticonceptiva, determinaron que el empleo del preservativo disminuyera y, por tanto, dejara de ser objeto de preocupación.

La aparición y el desarrollo fulgurante de la pandemia del Sida lo han puesto de nuevo en el primer plano. Un factor determinante ha sido la falta de vacuna para paralizar la progresión de la enfermedad y de medicamentos para curar eficazmente a las personas contaminadas. Sin embargo, desde diversas perspectivas, se combate su utilización. No se ha llegado a proposiciones extremas como la que hace décadas se planteó en el Perú, en el sentido de que debía reprimirse su empleo (junto con la de otros medios o métodos para evitar la concepción). Pero, si se ha difundido la idea de que no es tan eficaz como afirman sus promotores y que sería más conforme con la moral y la dignidad de la persona la abstinencia sexual.

Los avatares del condón no son ajenos a los de la píldora, en especial de la AOE, cuya distribución ha sido objeto de una decisión del Tribunal Constitucional peruano y en la que se declara anticonstitucional su distribución. Para esto, entre otras diversas razones, se afirma que frente a las dudas de que este producto sea de índole abortiva, hay que escoger lo que garantice el respeto a la vida.

El cuestionamiento de esta decisión radica sobre todo en que, al final de cuentas, se trata de una conclusión que oculta el proceso de razonamiento utilizado. Se recurre a un criterio, en este caso el de la protección de la vida, que es presentado como verdad absoluta y de aplicación sin restricciones. Este proceder con resabios fundamentalistas ignora o descuida, en general, el hecho que el conflicto de intereses en cuestión es un problema social. Y, en

Desde Fribourg

particular, no se tiene en cuenta y menosprecian los intereses vitales de la mujer afectada por un embarazo no querido. Como este último no siempre es el resultado de una falta de previsión en la actividad sexual bien organizada de la mujer, ni tampoco de una vida sexual desordenada, no puede dejarse de ofrecer a la mujer la información y los medios necesarios para desarrollar una actividad sexual sin la angustia de un embarazo no programado. No hacerlo conduce a que, en caso de embarazo, la mujer no tenga otra salida que el aborto, el cual es fuente de peligros vitales, en particular para las mujeres sin medios económicos. De esta manera, en lugar de proteger la vida, se crean las condiciones para que la vida embrionaria no deseada sea destruida y que se ponga en peligro de muerte la vida lograda de la madre.

II

Esta singular manera de proteger la vida sólo se entiende si se tiene en cuenta la concepción represiva que predomina en el manejo del sistema de control social. El caso de espionaje militar en favor de Chile ha puesto nuevamente en primer plano el tema de la traición a la patria y de la pena con la que debe ser sancionado el espía. No extraña que predomine en la población la idea de que se trata de uno de los actos más graves y desleales, así como que el responsable deba ser castigado de manera severa, aun con la pena de muerte. No se trata lamentablemente de una convicción popular, instintiva y debida a la ignorancia o incivilidad. También está expandida entre los cultivados miembros de los sectores sociales selectos. Así, una congresista, distinguida por sus escritos, al ser entrevistada en un programa televisivo, se proclama partidaria que la traición a la patria sea reprimida con la pena de muerte y declara, con gran convicción, que si ella debiera ordenar su ejecución no dudaría un instante en hacerlo. Pero interrogada, si ella misma ejecutaría la pena, con igual convencimiento, responde que eso no. Claro, para esto están el pelotón de fusilamiento, el verdugo que ahorca, cuelga o hace funcionar la silla eléctrica, el médico o enfermero que inyecta el producto letal, acompañados del sacerdote que se ocupa del alma del condenado. Esta mentalidad ayuda a comprender el mecanismo utilizado para hacer de cualquiera de los actos de terrorismo delitos de traición a la patria y prever para sus autores la pena de muerte. Aún más, hay que preguntarse si de esta manera no se perfecciona la pendiente que conduce un sistema dictatorial a considerar, por un lado, autorizado y hasta necesario organizar o promover la eliminación física de los opositores por estimar que siendo traidores a la patria merecen ser muertos y, por otro, utilizar terceros como ejecutores materiales de la muerte, ya que los decisores mismos no están dispuestos a hacerlo por estimar que esto no les corresponde por el alto nivel que ocupan.

III

En este contexto de violencia física y moral, tampoco debe sorprender que se haya modificado el Código penal para reprimir severamente la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol u otra droga.

Si bien es indispensable combatir este tipo de actos de manera constante y eficaz por sus consecuencias negativas en perjuicio de terceros inocentes, cabe preguntarse si la represión penal es el medio más apropiado para hacerlo. O, más bien, si utilizarla constituye un abuso del poder punitivo por no respetarse el criterio que el derecho penal debe ser último recurso

Desde Fribourg

que el Estado debe utilizar para controlar y orientar el comportamiento de las personas. Quienes ven en la represión penal el medio eficaz para refrenar y hasta evitar la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol u otra droga, tienen una fe ciega en la eficacia de prevención general de la pena. Están convencidos que con el temor provocado por la amenaza de la pena se logra influir en toda persona y orientar su comportamiento en el sentido deseado. De esta manera, se vuelve a afirmar un criterio abstracto para tratar de resolver un problema social. Esto resulta, en nuestro entender, totalmente incoherente e ineficaz, si se tiene en cuenta que en materia de delitos de tránsito, en nuestro medio, no se han hecho las investigaciones mínimas que permitan conocer y explicar debidamente las relaciones entre el consumo de bebidas alcohólicas y de estupefacientes y el comportamiento de los participantes en la circulación pública y, en especial, vehicular.

Cómo puede pensarse que una ley como la dictada puede ser eficaz en un país en el que,

- primero, el Código de tránsito casi sólo se aplica, salvo corrupción, cuando se produce un accidente;
- segundo, el consumo de alcohol es elevado y generalizado en todos los sectores de la población;
- tercero, el consumo de alcohol es práctica social no sólo tolerada sino promovida, en la medida en que se inculca, por ejemplo, que la cerveza o el pisco son bebidas nacionales;
- cuarto, el porcentaje de alcoholemia establecido como límite de la represión es alcanzado con el consumo de dosis reducidas de bebidas alcohólicas;
- quinto, en el que los órganos de justicia penales están sobrecargados de procesos y que las prisiones inhumanas están abarrotadas de detenidos;
- sexto, en el que la policía de tránsito no está dotada suficientemente en personal y en material para llevar a cabo el control indispensable que permita aplicar la ley.

Lo cierto es que no se ha reflexionado seriamente sobre todas estas circunstancias cuando se ha discutido y dictado la ley de marras. Lo que lleva a cuestionar el rol social de los juristas y, en especial, de nosotros los penalistas. ¿Qué hacemos para que no se dicten leyes de esta índole? Claro que no me refiero a todos, pues hay seguramente algunos que han promovido y asesorado su aprobación y promulgación. No sólo esto, pues hay algunos que consideran que debió irse aún más lejos: bajar el límite de alcoholemia a cero. Con lo que se olvida que, de esta manera, se está imponiendo una moral determinada: son parientes muy cercanas las exigencias a favor de la abstinencia sexual y de la abstinencia de alcohol.

La cuestión es social y su aspecto penal es mínimo. Hay que considerarla en el ámbito más amplio de la seguridad vial. Teniendo en cuenta la situación real en la que se trata de implementar y garantizar. La circulación vial es insegura no sólo, ni sobre todo, debido a los conductores ebrios o drogados, sino también por muchas otras circunstancias que sería largo enumerar, pero entre las que deben señalarse, el deficiente estado de las vías públicas, la vejez y deterioro de los vehículos en circulación, la desorganización de los transportes públicos a cargo de colectivos sobrecargados de pasajeros, el no uso de del casco o de la cintura de

Desde Fribourg

seguridad, la señalización vial deficiente o inexistente, la falta de control del respeto de las reglas de tránsito. La represión penal sólo puede ser eficaz en la medida en que sea un elemento de una política global para organizar y hacer segura la circulación vehicular.

Fribourg, diciembre 2009